

## **La vulneración del Derecho Humano a la Educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en el Ecuador ¿responsabilidad nacional o internacional?**

Adriana Rodríguez Caguana.\*

### **Resumen.**

En Ecuador existen más de 721 mil personas colombianas en situación de refugio; entre ellos, niños, niñas y adolescentes, que huyen de su país por una violencia sistemática y temor generalizado. Los derechos sociales de los infantes, al llegar al Ecuador, son violentados; el derecho a la Educación, que es el derecho de los niños y niñas por esencia, es el más problemático, el difícil acceso, la discriminación de la que son víctimas, hace pensar que el Estado Ecuatoriano no está cumpliendo con las obligaciones de respetar los derechos de las personas refugiadas a pesar de mantener una política de fronteras solidarias, lo que demuestra una voluntad política de hacer cumplir los Derechos de las personas refugiadas. Todo parece indicar que el problema principal para hacer efectivo el derecho a la educación son los recursos insuficientes, convirtiéndose en un problema que trasciende la responsabilidad nacional- sin dejar de serlo- hacía toda la Comunidad Internacional.

### **Abstract.**

In Ecuador exists more than 721 thousand Colombian people in refugee situation; among them, children and teenagers, who flee of his country for a systematic violence and widespread dread. The social rights of the infants, when arrive to Ecuador, are forced of a dramatic form; the right of Education, the essence one for children, is the most problematic, the difficult access, the discrimination of which they are victims, makes think that Ecuadorian State is not expiring with the obligations of respecting the rights of refugee people in spite of supporting a solidarity borders policy, which demonstrates a real political wish of enforcing the refugee people Rights. Everything seems to indicate that the principal problems to make effective the right of Education are the insufficient resources, turning into a problem that comes out the National responsibility - without beeing – and the whole International Community.

---

\* Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, Abogada de la Universidad de Guayaquil, egresada de la Maestría en Derechos Humanos de la UNLP, Diplomada en Organización de la Sociedad Civil en Flacso, Sede Argentina. En la actualidad es coordinadora de Proyectos sociales y educativos de la ONG Fe y Alegría Ecuador, Regional Sur y docente en Investigación Jurídica, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica de Guayaquil.

## **La vulneración del Derecho Humano a la Educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en el Ecuador ¿responsabilidad nacional o internacional?**

Adriana Rodríguez Caguana

### **INTRODUCCIÓN.**

Ecuador es el principal refugio de América del Sur, en la actualidad se estima que existen cerca de 721.000 personas de nacionalidad colombiana que se encuentran en situación de refugio, según los datos de la Policía de Migración; sin embargo, los datos oficiales del ACNUR hablan de 250.000 personas en *necesidad de protección* (Rovayo, 2007:162). Sin lugar a dudas salta a la vista una falta de mecanismos para detectar al número real de personas en situación de refugio. Ecuador es considerado un país en vías de desarrollo, que cuenta con diversos problemas a la hora de cumplir los derechos sociales; uno de los derechos más problemáticos identificados por el Estado es la educación, donde los niveles de analfabetismo persisten, así como el bajo nivel de escolaridad, tasas de repetición, deserción escolar elevada, mala calidad de la educación y deficiente infraestructura educativa y escaso material didáctico (Díaz, 2006).

La educación es concebida como un derecho humano dentro de los tratados internacionales; su falta, representa una violación a la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de los Niños, entre otros. Cuando hablamos del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en situación de refugio, necesariamente nos referimos a una categoría especial de derechos, es decir, su cumplimiento o falta, afecta el derecho a la educación, pero al mismo tiempo vulnera dos derechos específicos otorgado por condiciones especiales, el derecho de las personas refugiadas y el derecho de los niños, niñas y jóvenes en situación de refugio.

El presente artículo parte de la identificación de la vulneración del derecho a la educación pública que afecta a los niños, niñas y jóvenes que se encuentran en situación<sup>1</sup> de refugio. Este derecho se inserta dentro de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas refugiadas, tal como lo establece la Convención sobre el Estatuto de Refugiado<sup>2</sup>.

---

1 Cuando hablo en situación de refugio, abarco todo el fenómeno de estatus jurídicos que lo da el refugio, como el de solicitante, aspirante, persona denegada, etc.

2 Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43.

Este problema, que aqueja a la dignidad de las personas que huyen de situaciones violentas, nos lleva a profundas reflexiones en torno a la responsabilidad real de los Estados y la comunidad Internacional frente a la tragedia humana. ¿Es el Estado Ecuatoriano el único actor responsable de la vulneración al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio? Parto de la hipótesis de que el Ecuador no es el único responsable de la vulneración del derecho a la educación de la niñez en situación de refugio, porque ha demostrado voluntad política para hacerlo cumplir; sin embargo, no ha recibido por parte de la Comunidad Internacional, representada por el ACNUR, un respaldo que parta de la corresponsabilidad a la hora de hacerlos prácticos, sino de una solidaridad subsidiaria.

## **1. El Estado Ecuatoriano frente al derecho a la Educación de los niños, niñas y jóvenes en situación de refugiados.**

### **1.1.-Antecedentes de la problemática:**

Ecuador firmó y ratificó la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951<sup>3</sup> y el Protocolo Adicional de 1967<sup>4</sup>, es decir, asumió ante la comunidad internacional la obligación jurídica de hacer cumplir los derechos a favor de las personas en situación de refugio. Con esto se comprometió a implementar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y responsabilidades de esta población (Acuña, Benalcazar, 2007:122). Desde 1992, el Ecuador puso en vigencia, como parte de su legislación interna, el Reglamento para la aplicación de las Normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967, con el Decreto Ejecutivo 3301 en el que se incorporaron los principios y conceptos desarrollados en la Declaración de Cartagena de 1984 (Acuña, Benalcazar, 2004:122).

Es importante señalar que la problemática de la educación en el Ecuador, abarca a todos los habitantes, independientemente de su condición migratoria, lo demuestran los estudios que lanzan datos alarmantes, mostrando las pésimas condiciones en las que se encuentra éste derecho. *Para el 2001 el área rural mantiene una alta tasa de analfabetismo (15,5%), más alta que la urbana (5.3%). Según sexo, en el área urbana el porcentaje de mujeres analfabetas (6%) es mayor que el de los hombres (4.5%), particular que se profundiza en el área rural: mujeres (18.1%) y hombres (12.8%)... La escolaridad de la población ecuatoriana a nivel nacional es de 7.3 años en el 2001, 5.1 en 1982 y 6.3 en 1990, situación que según el SIISE (SIISE, 2001:2) “resume las*

---

3 El 5 de febrero de 1957, mediante Registro Oficial 128.

4 El 14 de enero de 1969, mediante Decreto 31 en Registro Oficial 93.

*deficiencias que ha tenido el sistema educativo nacional en cuanto a ofrecer acceso a la educación básica a todos los ecuatorianos”. uno de cada tres niños/as no llegan a completar los seis años de educación primaria, uno de cada cinco niños/as abandonan la escuela en quinto de básica y tres de cada diez niños/as de séptimo de básica deserta de la escuela. El Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia anota que la necesidad de trabajar obliga a muchos niños y adolescentes a interrumpir o abandonar sus estudios; en el país apenas uno de cada cinco adolescentes trabajadores puede estudiar y trabajar a la vez.( Díaz, 2006:1, 2). A pesar de esto existen esfuerzos por revertir esta situación, el Consejo Nacional de Educación construyó un Plan Decenal para los años 2006-2015, que pretende ser un nuevo horizonte para la educación en el Ecuador; el problema se presenta en que los planes o programas educativos suelen ser iniciativas de gobiernos y no llegan a constituirse en políticas públicas duraderas.*

Con éstos antecedentes, podemos visualizar en qué condiciones se pueden encontrar los niños y niñas en situación de refugio, *“Niños y niñas en situación de refugio”, son aquellas personas menores de dieciocho años que debido a un temor de persecución bien fundado por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o a una opción política, o por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos y la violación masiva de los derechos humanos, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, se encuentran fuera del país de su nacionalidad solos/as o con sus núcleos familiares y no puedan o, a causa de dichos temores o situaciones, no quieran acogerse a la protección de su país, independientemente a su estatus migratorio (Huepa 2007:15). A pesar de los acercamientos que existen en cuanto a la cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, lo cierto es que no existen datos ciertos, y existen pocos estudios relativos al derecho a la educación de los niños y niñas en situación de refugio en el Ecuador, entre éstos se encuentra el estudio de Susana Rodas, centrándose en las ciudades de Quito y Santo Domingo. A esto se suma que es imposible determinar el número de estudiantes reales en condición de refugio, pues los centros educativos no llevan registro (Rodas, 2001:4).*

Rodas, señala que en Quito tan solo el 22% de los establecimientos educativos podrían recibir más alumnos, mientras que el 70% se encuentra saturado y el 8% restante no responde a la pregunta. Éste dato cambia drásticamente en los casos de establecimientos particulares que si se encuentran en capacidad de recibir a más estudiantes. Está demás señalar que las condiciones en las que se encuentran los padres y madres de familia que buscan refugio, no cuentan con las condiciones económicas para solventar gastos de una educación privada, si a esto le agregamos que las personas solicitantes de refugios se les está prohibido trabajar, es imposible pretender gastos en

una institución educativa privada. En el estudio de las condiciones en las que se encuentran los niños y niñas colombianos en las escuelas, Rodas, detalla que el 67% de los estudiantes colombianos son refugiados, el 21% tienen visa de residentes, el 4 % visa de amparo y apenas un 8% son solicitantes de refugio.

Queda claro que la principal causa para no recibir más alumnos es la falta de capacidad de los establecimientos. A pesar de esta obviedad, es importante señalar que existen *otros factores*, más alarmantes, que explican esta negación de recibir a los niños y niñas en condición de refugiados, como la discriminación en los centros que imposibilita el acceso y la permanencia de los niños y niñas en condición de refugio en los centros educativos. Rodas nos trae una entrevista a un padre refugiado quien afirmó, *para que les permitieran ingresar en el colegio tuve que ir la abogada de ACNUR porque si no me tenían como un trampolín de acá para allá.* (Sepúlveda 2004:15)

## **1.2.-Análisis constitucional del derecho a la educación en relación a las personas solicitantes y refugiadas, el acuerdo ministerial 337 y las políticas públicas en materia de refugio.**

En la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 2, establece: *todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin importar su condición migratoria y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

Además, los artículos 40, 41 y 42 reconocen el derecho a migrar y los derechos de asilo y refugio, y quienes se encuentran en esta situación gozan de protección especial que garantiza el pleno ejercicio de sus derechos, el principio de no devolución y de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (Oviedo, 2009).

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 6 garantiza la igualdad y no discriminación de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, y en su artículo 58 señala: *Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados.- Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado.*

En cuanto a la obligación del Estado Ecuatoriano de crear políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de las personas que sufren movilidad humana, La Constitución en su Art. 392, señala respecto de los derechos de las personas en movilidad humana: *El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política*

*migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.*

En el 2009, viendo la necesidad de crear una herramienta jurídica que sirva para asegurar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, el Ministerio de Educación creó el Acuerdo Ministerial 337, el mismo que sustituye al 445. Como se lo dijo anteriormente, no se poseen datos específicos de la cantidad de estudiantes en situación de refugio en los establecimientos educativos y cuantos dejaron de estar insertos en el sistema educativo por trámites administrativos; sin embargo, la sociedad civil ha ejercido opinión pública de la discriminación que existe en el acceso educativo a dichos estudiantes.

En el acuerdo 337, el Director Nacional de Educación, Dr. Uberto Cortez (2008) asegura que los niños, niñas y adolescentes en calidad de refugiados, tienen acceso a la educación sin mayores trabas burocráticas; *ya no se necesita visa para acceder a un centro educativo, ni la constancia del nivel de escolaridad o la libreta de notas, en definitiva, no se necesita conocer su pasado. Únicamente se establece la obligatoriedad de dar una prueba de ubicación a fin de identificar apropiadamente el nivel que le corresponde al niño, niña o adolescente.* El acuerdo 337 tiene una serie de canales que facilitan el acceso a la educación de los y las refugiadas, posibilitando la elaboración de un plan de desarrollo de manera equitativa y que el Ecuador dé un paso adelante en materia de inserción educativa a nivel mundial. A pesar de que el Acuerdo Ministerial 337, es un gran avance respecto al anterior acuerdo 445, porque asegura el acceso a la educación a los niños en situación de refugio, pero no se establecen contenidos curriculares que expliquen los derechos de las personas refugiadas, ni de la crisis humanitaria en la que vive el país.

La Secretaria Ejecutiva Nacional de la CNNA (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia), Sara Oviedo (2008) hace un recuento de las Políticas Públicas que ha implementado el Estado Ecuatoriano para proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio. *En este sentido en el año 2008, el Gobierno ecuatoriano adopta la “Política del Ecuador en materia de Refugio” que contempla la institucionalización de la misma, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros por parte del Estado ecuatoriano, La Secretaría Nacional del migrante (SENAMI) y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente con otras instituciones del Estado y de la sociedad civil, participan desde el año anterior en la Mesa de Movilidad Humana, Niñez y Adolescencia, con el objetivo de ser un espacio de consulta, en la temática de la movilidad humana. La mesa busca trabajar participativamente en la preparación de*

*propuestas de políticas, programas, planes, proyectos y campañas sobre el tema, poniendo énfasis especial en qué hacer con los niños, niñas y adolescentes en estas condiciones. El Plan Nacional de Desarrollo también considera esta realidad y ha definido políticas y estrategias que buscan garantizar los derechos de las personas en situación de refugio: •La estrategia 6 de la política 5.1: establecimiento de un proyecto de atención integral de desplazados y refugiados colombianos residentes en territorio ecuatoriano. • Estrategia 3 de la política 6.1: desarrollo de un sistema de información nacional que garantice el control y monitoreo de los derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional. Para hacer efectivos los principios, las disposiciones legales y las políticas públicas, el Estado ecuatoriano creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) como la institución que define, coordina y ejecuta la política migratoria integral del país. Además, instituciones como el Instituto de la Niñez y la Familia, la Dirección Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, Plan Ecuador, la Dirección General de Refugiados de la Cancillería, la Defensoría del Pueblo y el Registro Civil han incorporado en sus servicios la atención especializada a niños, niñas y adolescentes refugiados. Adicionalmente, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia quiere incorporar el tema de la movilidad humana en los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para lo cual se capacitó, en el mes de mayo, en las ciudades de Quito, Loja y Manta a 130 personas, miembros de 40 Juntas Cantonales de Protección de Derechos, respecto a qué hacer ante la vulneración o amenaza de un derecho de un niño, niña o adolescente en situación de refugio, desplazamiento y/o asilo. Este taller fue parte del proceso de diagnóstico para la construcción de un sistema internacional de protección a la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana.*

Es notable que no se tienen políticas públicas específicas en cuanto al derecho a la educación de los niños y niñas en situación de refugio, por otro lado los CNNA, en los cantones, dependen de los gobiernos seccionales, creando una dependencia, que además de ser ilegítima, atenta contra la imparcialidad y la participación de los sectores de la sociedad Civil; hay que recordar que los Consejos disponen de un presupuesto asignado por los municipios, de acuerdo a la voluntad política que tengan para realizarlo, es decir, la máxima organización, responsable de hacer políticas públicas a favor de la infancia tiene las manos atadas a los vaivenes de los intereses políticos de los municipios.

## **2. El Derecho a la educación de las personas refugiadas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cumplimiento o incumplimiento del Estado Ecuatoriano.**

### **2.1.- Normas Internacionales relativas al derecho a la educación de las personas solicitantes o en calidad de refugiadas.**

El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 22 de la Convención de 1951. Esta norma, según Sepúlveda, (2004) establece en términos generales que los Estados deben darle a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental y un trato no menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en el caso de los demás niveles de enseñanza. Sin embargo, este artículo no dice nada respecto al **contenido del derecho de la educación** o cual es el nivel de protección que los Estados han de darle a los extranjeros respecto a los demás niveles de enseñanza. El contenido de estos derechos, y el nivel de protección que los Estados están obligados de brindar están determinados por las normas de derechos humanos; por ejemplo, los artículos 13 y 16 del Protocolo de San Salvador, artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 13 del PIDESC (y en la Observación General No. 11 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) nos entregan detalle, no sólo el contenido del derecho, sino que también los fines mismos que debe tener la educación. Estas normas establecen claramente, por ejemplo, que los Estados están obligados a brindar una enseñanza primaria obligatoria y gratuita (que también beneficiaría a todos los solicitantes de asilo y refugiados sin distinción). Asimismo se establece que la educación en las escuelas primarias y secundarias tiene que tener cuatro características fundamentales: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad** (Sepúlveda, 2004:19). Esto quiere decir que la Convención de 1951, posee normas generales en cuanto a los derechos de las personas solicitantes de refugios y que los demás tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, actúan complementariamente; es importante determinar y precisar los derechos específicos de las personas en situación de refugios, aún más cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que de hecho se ven perjudicados por tal indeterminación. Un ejemplo es que el hecho de que el contenido de la educación al no verse especificado el tema de refugio, corre el peligro de invisibilizar una problemática que en el caso de Ecuador, donde la presencia de refugiados colombianos es masiva, podría afectar a su integración en la sociedad, además, afecta la posibilidad de reflexiones y conocimientos sobre el derecho de los niños y niñas en situación de refugio que se encuentran en los centros educativos.

Queda claro que el Acuerdo Ministerial 337 (2008) tiende a proteger en gran medida el derecho humano a la educación de los niños y niñas en situación de refugio, sin embargo, al igual que la norma internacional, no determina el contenido que debe tener el currículo. Además, el

hecho de no contar con datos ciertos de la cantidad de niños y niñas en situación de refugio, imposibilita un seguimiento adecuado de las normas, sus efectos e impacto.

### **3.La cooperación Internacional en el Derecho a la Educación de los refugiados en el Ecuador.**

#### **3.1.-El ACNUR y el derecho a la educación de las personas refugiadas.**

En este capítulo, trato de indagar sobre el rol del ACNUR y su grado de involucramiento para hacer válido el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de Refugio.

El máximo organismo internacional de las Naciones Unidas para proteger a las personas refugiadas es el ACNUR, creada el 14 de diciembre de 1950<sup>5</sup>. Entre las funciones del ACNUR se encuentra: administrar los fondos públicos o privados para la asistencia de los refugiados y Recurrir a los Gobiernos en demanda de fondos, haciendo un llamamiento general previo aprobación de la Asamblea General<sup>6</sup>. Es decir, el ACNUR es el llamado a determinar la urgencia o gravedad de una crisis humanitaria para solicitar fondos a la Asamblea General. Tal como lo establecen Acuña y Benalcazar. *Es desde este referente que el ACNUR tiene importancia en la protección internacional de los refugiados y es en este marco que debe actuar en cada Estado donde tenga que cumplir su labor* (Acuña y Benalcazar, 2004:109)

En Ecuador, debido a la llegada masiva de refugiados, se asignó una oficina de enlace de ACNUR en Quito y otras oficinas focales en asocio con la Iglesia Católica en las principales ciudades fronterizas con Colombia. Tal como lo establecen Acuña y Benalcazar (2004) en la protección legal, el ACNUR involucró al Gobierno ecuatoriano en la aplicación adecuada de la normativa interna respecto al tratamiento de reconocimiento de refugio establecido en el Decreto 3301 de mayo de 1992; mejorar los procedimientos de recepción de casos, análisis, solicitudes para elegibilidad y utilización de instrumentos internacionales de protección de refugio; y mejorar la documentación de los solicitantes; entre otros. En ese sentido realiza procesos de capacitación y asesoramiento a funcionarios de Gobierno, de Policía, de Iglesia y de organizaciones no gubernamentales, brindando información y elaborando propuestas técnicas destinadas al mejoramiento del reconocimiento de refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el tema de la documentación se establecen carnet de identificación, tanto para solicitantes de refugio

---

<sup>5</sup> Tal como lo establece su Estatuto Oficial, el ACNUR actúa bajo la autoridad de la Asamblea General del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y asume la función de proporcionar protección internacional a los refugiados, buscar soluciones a los problemas de los refugiados, ayudar a los gobiernos a facilitar la repatriación voluntaria o asimilación en nuevas comunidades nacionales, de los refugiados y su labor es de carácter apolítico, humanitario y social.

<sup>6</sup> Funciones del ACNUR. Numeral 6. Estatuto del ACNUR 1950.

como para refugiados. Los programas del ACNUR se financian casi exclusivamente mediante contribuciones voluntarias, principalmente de gobiernos, pero cada vez más de donantes privados, como empresas, fundaciones y ciudadanas/os.

En la página del ACNUR, se detallan los proyectos que se ejecutan en el Ecuador, como el Proyecto: *Integración local de refugiadas/os y solicitantes de asilo en Ecuador. Empoderamiento comunitario*. Cuyo objetivo es el apoyo a la integración productiva y socio-económica de las/os refugiadas/os y solicitantes de asilo, para su acceso al mercado laboral y servicios básicos en las provincias de Sucumbíos, Pichincha, Imbabura, Azuay, Esmeraldas, Carchi y Orellana.

En cuanto a proyectos para asegurar el derecho a la educación, se realizó un proyecto de construcción de una mini-escuela uni-docente, en Providencia. *ACNUR va a seguir apoyando al Gobierno Ecuatoriano en su esfuerzo de traer los servicios básicos a comunidades alejadas que reciben población refugiada*, explica la señora Deborah Elizondo, (2009) representante de ACNUR en Ecuador, *al tiempo que felicita a la nueva profesora por el compromiso demostrado al aceptar el cargo en un lugar donde las condiciones de vida son tan duras.*

*La oficina de terreno de Lago Agrio, en Nueva Loja, la mayor ciudad de la provincia oriental de Sucumbíos (Ecuador), ha trabajado con las instituciones del Estado para ofrecer el acceso sostenible a la educación primaria en áreas tan remotas como Providencia, donde tanto los refugiados como las comunidades de acogida no tienen acceso a los servicios de educación, salud y agua potable, o lo tienen muy limitado (ACNUR, 2010)*

Una de las actividades que realiza el ACNUR, en cuanto al derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, es el de receptor denuncias de padres o madres refugiados, a los que se les ha negado el acceso al sistema escolar; de la misma forma existen diversas organizaciones de la Sociedad Civil, como el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes del **Ecuador (SJRMEcuador)** que realizan la misma función.

Habría que pensar hasta qué punto el ACNUR es un organismo vigilante del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, o si es un promotor de dicho goce, en otras palabras, si es el ACNUR el que determina la urgencia para que éste derecho se haga efectivo, si es así, no existen un programa, plan o proyecto, que promueva contenidos de sensibilización del refugio en el currículo escolar, el problema de la discriminación en el aula y en las escuelas, y la Educación en Derechos Humanos y para Derechos Humanos.

Para terminar este capítulo, es importante determinar hasta qué punto esta responsabilidad, la del derecho a la educación de personas refugiadas, es subsidiario o corresponsable por parte de los organismos internacionales, depositados en gran parte en el ACNUR.

### **3.2.- ¿Puede exigirse al Ecuador proteger y asegurar el Derecho a la Educación de los solicitantes de asilo y refugiados independientemente de la Cooperación Internacional?**

Para empezar, es importante realizarse una pregunta más general, tal como lo hace Sepúlveda *¿Pueden los países en desarrollo proteger los derechos económicos, sociales y culturales de los solicitantes de asilo y refugiados? ¿Podemos exigirle que garanticen el goce de derechos económicos, sociales y culturales de los solicitantes de asilo y refugiados?*

Para Sepúlveda, el hecho de que existan países con escasos recursos no los exime del compromiso de proteger a los más vulnerables, ya que éstos deben regirse por principios:

- 1. Como hemos visto, los solicitantes de asilo y refugiados son un grupo extremadamente vulnerable. Toda la protección establecida en los tratados de derechos humanos está destinada a la protección de los grupos vulnerables, de manera que excluirlos de dicha protección sería atentar a la finalidad misma de los tratados de derechos humanos. Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aun en tiempos de limitaciones graves de recursos, causadas sea por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo.*
- 2. . El principio de progresividad (obligación de adoptar medidas que tengan por objeto lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos) que se incluye en algunos pactos de derechos económicos, sociales y culturales (ver e.g. artículo 2 PIDESC y artículo 1 Protocolo de San Salvador) constituyen un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo, sin embargo, este principio debe ser interpretado a la luz del objetivo general de los tratados de derechos humanos, que es establecer claras obligaciones para los Estados partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata (Sepúlveda,2004:11).*

Sepúlveda (2004), no aclara directamente hasta cuanto se le puede exigir a un Estado que no dispone de recursos para afrontar una crisis humanitaria, ya que sólo describe las obligaciones de los Estados, sean estos *ricos o pobres*; además, realiza una fórmula para determinar si en un país existe una desprotección a los DESC, *Una herramienta muy útil para examinar cuando se trata de*

*la inhabilidad o una falta de voluntad política de los Estados, es a través del examen de las obligaciones estatales a luz de la topología tripartita: (a) respetar; (b) proteger; y (c) facilitar.*

Esta fórmula tripartita no contempla la promoción de los DESC de las personas que viven en situación de refugio. Si lo vemos desde la óptica de la fórmula tripartita de Sepúlveda, el Estado Ecuatoriano estaría dentro de los países que respeta los DESC de las personas en calidad de refugio, sin embargo, tal como lo hemos visto a lo largo del presente trabajo, no es la realidad en la que viven los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, aunque exista voluntad política por parte del Estado Ecuatoriano.

Por otro lado, Sepúlveda hace un análisis cierto en cuanto detecta que en la Convención de 1951, no existe un órgano judicial o cuasijudicial que supervise el cumplimiento de los DESC, siendo el único sistema de supervisión consagrado es el que ejerce Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en base de la Convención, el Protocolo y su Estatuto, y el compromiso que asumen los Estados a cooperar con el ACNUR (artículo 35 Convención de 1951). . Habría que ver de qué forma el ACNUR y la comunidad Internacional –de la misma forma que determina la responsabilidad del Estado Colombiano por el Plan Colombia, que agudizó el número de refugiados en el Ecuador, pero no es materia de análisis en el presente trabajo- si éstos cooperan, de forma subsidiaria o corresponsable con el Estado Ecuatoriano y sus políticas públicas a favor del derecho a la educación de las personas refugiadas, todo parece indicar que el ACNUR sufre de la misma enfermedad que la del Estado Ecuatoriano, tiene voluntad política, pero no cuenta con recursos para hacerlo, con la salvedad que el ACNUR es la representante de las Naciones Unidas para proteger a las personas refugiadas.

#### **4. Conclusión**

Es incuestionable que el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio en Ecuador, es un tema controvertido; cuenta con voluntad política por parte del Estado- me atrevería a decir que del actual gobierno más que de la estructura estatal-con poco interés por parte de los académicos e investigadores en cuantificarlos; con un clima escolar de rechazo y discriminación, sólo lo podemos verificar en las entrevistas que se hacen a los afectados; con una Comunidad Internacional que no cree que exista una crisis humanitaria en el Ecuador, lo que afecta directamente al derecho a la educación de los niños y niñas en calidad de refugio.

Ecuador, la sociedad civil, los población ecuatoriana en general, conjuntamente con las personas en calidad de refugio deben exigir reformas para proteger el derecho humano a la

educación, como la necesidad de determinar el contenido del currículo en zonas donde exista presencia masiva de estudiantes refugiados, pues estos poseen necesidades educativas especiales; es necesario hacerlo para no invisibilizar el problema del refugio y la discriminación de la que son víctimas.

Es importante entender que mientras no nos preocupemos de los DESC, especialmente el derecho a la educación de las personas en situación de refugio, afectamos la dignidad de las personas que huyen de la violencia y violamos el principio de No devolución. En este sentido podemos decir que Ecuador está atentando contra el principio de no devolución, pues no asegura la permanencia de los niños y niñas en situación de refugio.

El Estado, al igual que el ACNUR, son responsables de la suerte de los niños, niñas y jóvenes en situación de refugio, no sólo por el grado de vulnerabilidad que tiene las personas que sufren esta tragedia, sino porque la concepción de los derechos humanos es también una propuesta solidaria y no subsidiaria, de distribución de la riqueza y no de una Cooperación Internacional de escaso financiamiento para hacer efectivos las necesidades reales de los niños y niñas en situación de refugio, financiamiento que nunca llegan a cubrir las necesidades reales. La educación, que es por esencia el derecho de los niños y niñas, no puede verse afectada por falta de cobertura, poco presupuesto y discriminación en las aulas; si existe, es una tarea urgente que corresponde al Estado pero también a los organismos internacionales y sectores de la sociedad civil para hacerlos efectivos.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Acuña, Wilfrido y Benalcazar Alarcón Patricio, (2004). La Protección Jurídica de los Refugiados en el Ecuador, *El refugio en Ecuador*, Serie de Investigación No10, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.

ACNUR, disponible en su página oficial <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/>

ACNUR Ecuador, Disponible en la página web,  
[http://www.eacnur.org/01\\_02\\_01\\_02\\_01.cfm?id=1557](http://www.eacnur.org/01_02_01_02_01.cfm?id=1557)

Huepa, Salcedo Johanna Maritza, (2007) *Derecho a la educación de niños y niñas colombianos/as en situación de refugio en Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador.

Oviedo Fierro, Sara, (2009). Política Pública de Niñez, adolescencia y refugio. Publicado en *Entre Tierras, Boletín sobre políticas migratorias y derechos humanos*, FALCSO-Andes.

ONU (1954)Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas . Ginebra. Vigente 22 /4/ 1954  
Registro Oficial 128 El 5 de febrero de 1957.

Registro Oficial 93.El 14 de enero de 1969.

Rodas, Susana, (2006). Acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes refugiados y solicitantes de refugio, localizados en el área urbana de los cantones Quito y Santo Domingo de la Provincia de Pichincha. Conferencia Episcopal Ecuatoriana Comité Pro Refugiados. Quito.

Rovayo, Guillermo, (2006). Radiografía del Refugio en Ecuador, Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes del Ecuador, página 162. Ecuador, Los Derechos Humanos, y la Cooperación para el Desarrollo.

Sepulveda, Magdalena, (2004). los derechos económicos, sociales y culturales de refugiados y solicitantes de asilo, XXII Curso interdisciplinario en derechos humanos ACNUR San José, Costa Rica.

SIISE: La exclusión social en el Ecuador: los indígenas y la educación *Revista Gestión*, marzo 2001).

Viteri, Díaz, G, (2006). Situación de la educación en el Ecuador, en *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, Número 70,. en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/index.htm>